

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00084-00**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS NIT 860035827-5
DEMANDADO:	HENRY GUERRA CC 76309986

Revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 621, 622, 709, 780, 785 del C.Co. y 82, 83, 85, 90, 430, 431 y 468 del C.G.P. para la efectividad de la garantía real, y el Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AV VILLAS S.A. en contra de HENRY GUERRA para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. El saldo de capital del pagaré No. 2445674 de fecha 24 de agosto de 2018 por valor de \$128'574.812=. (Fl. 1 [04PagaresEscritura] e.e).

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% EA sobre el capital anterior a partir de la presentación de la demanda el 06 de abril 2021 (Fl. 4 y 5. [01CorreoOficinaReparto])

1.3. Por valor de \$438.846= de la cuota de capital causada entre el 24 de julio al 23 de agosto de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% EA de la cuota de julio-agosto a partir del 24 de agosto de 2020 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.5. Por valor de \$442.043= de la cuota de capital causada entre el 24 de agosto y 23 de septiembre de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de agosto-septiembre a partir del 24 de septiembre de 2020 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.7. Por valor de \$445.263= de la cuota de capital causada entre el 24 de septiembre y 23 de octubre de 2020.

1.8. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de septiembre-octubre a partir del 24 de octubre de 2020 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.9. Por valor de \$448.506= de la cuota de capital causada entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2020.

1.10. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de octubre-noviembre a partir del 24 de noviembre de 2020 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.11. Por valor de \$451.773= de la cuota de capital causada entre el 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2020.

1.12. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de noviembre-diciembre a partir del 24 de diciembre de 2020 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.13. Por valor de \$455.064= de la cuota de capital causada entre el 24 de diciembre al 23 de enero de 2021.

1.14. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de diciembre-enero a partir del 24 de enero de 2021 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.15. Por valor de \$458.379= de la cuota de capital causada entre el 24 enero al 23 de febrero de 2021.

1.16. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de enero-febrero a partir del 24 de febrero de 2021 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.17. Por valor de \$461.718= de la cuota de capital causada entre el 24 de febrero al 23 de marzo de 2021.

1.18. Por los intereses moratorios a la tasa del 13.65% de la cuota de febrero-marzo a partir del 24 de marzo de 2021 hasta que hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2.1. El saldo de capital del pagaré No. 2381478 de fecha 15 de marzo de 2021 por valor de \$136'027.537= (Fls. 5 a 8 [04PagaresEscritura] e.e).

2.2. Por valor de \$10'613.759= de intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto al momento de diligenciar el pagaré.

2.3. Por concepto de intereses moratorios del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 16 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **370-72282 y 370-72270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedades del HENRY GUERRA. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificado con C.C. N° 66'826.826 con la T.P. N° 93.739 del C.S.J., en calidad de apoderada de la ejecutante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder. (Art.77 del CGP y Art. 5 D.L. 806/2020)

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/80>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00084-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1fcfacb1ca31efd652c9e9a818bb4dd93cfd3aa8cf2354fed308dadfbf9bd8

Documento generado en 21/05/2021 03:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>